

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 alcance III, el viernes 10 de julio de 2026.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 9, 14, 15, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y VIII, 23 FRACCIÓN III Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1o, 7, 11, 14, 18, 19, 67, 69, 82, 84 Y 90 DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, establece en su Estrategia 3.1.1 el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad. Los objetivos 3.1.1.1 y 3.1.1.3 buscan actualizar el marco jurídico del Estado con iniciativas que mejoren la actuación de las instituciones gubernamentales y aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos, promoviendo la cultura de la legalidad a través del respeto a las instituciones y brindando certeza jurídica.

Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, imponiendo al Estado la obligación de promover los medios necesarios para la difusión, preservación y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones.

Que el artículo 91 fracciones IX, XIII, XVII, XXII, XXVI y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo para conducir el desarrollo integral del estado; preservar y administrar el patrimonio estatal; promover el desarrollo cultural y turístico; proveer a la eficaz satisfacción de los servicios públicos; así como establecer medidas relacionadas con el destino y aprovechamiento de bienes públicos para fines de interés colectivo, atribuciones que sustentan la creación y establecimiento del Museo de la Plata del estado de Guerrero como un espacio cultural de interés público.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que los artículos 2, 4, 8, 9, 17 y 22 apartado A, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 establecen que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo conducir las políticas públicas estatales y auxiliarse de la Secretaría de Cultura para la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento cultural de la entidad, así como determinar el destino y aprovechamiento de bienes públicos estatales vinculados al interés social y cultural.

Que los artículos 1 fracciones I y II; 3; 11 fracciones I, II, III, VII, XII y XIII; 18 fracciones I, II, III y V, y 19 fracciones I, II, VII, VIII, XIII y XV de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, establecen como obligación del Estado promover, preservar, fomentar, coordinar y difundir la cultura y las artes; crear, conservar y administrar establecimientos culturales y museos; proteger y fortalecer el patrimonio cultural tangible e intangible; así como ejecutar políticas y acciones orientadas al desarrollo cultural y turístico de la entidad.

Que la cultura juega un papel fundamental en el desarrollo de los pueblos y contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Las prácticas culturales, el patrimonio y las expresiones artísticas constituyen elementos esenciales para la formación y transmisión de valores que, acompañados de convicciones y actitudes, fortalecen la identidad de los pueblos del estado de Guerrero. Lo anterior exige generar condiciones de tolerancia, respeto, confianza y cooperación comunitaria que permitan consolidar relaciones sociales de calidad entre las personas.

Que, bajo este contexto, el fomento a la cultura y las expresiones artísticas son elementos centrales para la construcción de una sociedad armónica. Por ello, resulta necesario replantear las políticas de promoción, difusión, formación e investigación relacionadas con la cultura y las artes en el estado, bajo la premisa de que la política cultural debe construirse de manera democrática, incluyente y con visión de fortalecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial. El desarrollo cultural constituye una condición esencial del desarrollo integral, al expresar la capacidad de conservar, divulgar y fortalecer el patrimonio cultural, así como propiciar el diálogo entre lo universal y lo local.

Que para lograr lo anterior, es necesario fortalecer, conservar y habilitar espacios culturales y artísticos que permitan albergar, preservar y difundir el amplio acervo histórico, artístico y cultural existente en el país y particularmente en el Estado de Guerrero. En la entidad existen numerosos sitios que representan la riqueza material e inmaterial que da identidad a sus pueblos y comunidades. Un ejemplo destacado es la ciudad de Taxco de Alarcón, lugar de especial relevancia histórica, cultural, turística y artesanal, reconocido nacional e internacionalmente. En dicha ciudad se concentran numerosos talleres dedicados al trabajo de la plata, actividad que ha sido determinante para su desarrollo económico, artístico y cultural. Taxco de Alarcón constituye uno de los principales referentes de la platería mexicana y mundial, no sólo por la calidad de sus piezas artesanales y joyería, sino también por el legado histórico y cultural que ha construido alrededor de esta actividad. Sus tradiciones, costumbres, arquitectura y riqueza cultural le han valido el reconocimiento como Pueblo Mágico de México, consolidándose como sede idónea para el desarrollo de proyectos museográficos, artísticos y culturales de gran relevancia.

Que, desde la época prehispánica y particularmente durante el virreinato, Taxco de Alarcón se ha distinguido por su profunda vocación minera y por constituirse históricamente como uno de los principales centros de extracción y aprovechamiento de plata en la Nueva España, destacando entre sus antecedentes

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

históricos la explotación minera conocida como el “Socavón del Rey”, considerada una de las primeras explotaciones mineras del Nuevo Mundo. Asimismo, la actividad minera impulsada por el destacado empresario Don José de la Borda contribuyó decisivamente al desarrollo económico, urbano, arquitectónico, artístico y cultural de la ciudad, consolidando a Taxco de Alarcón como un referente histórico nacional e internacional de la actividad platera y como uno de los símbolos más representativos de la identidad cultural y artesanal del estado de Guerrero.

Que la platería constituye una de las expresiones artesanales, artísticas y culturales más emblemáticas del estado de Guerrero, al integrar conocimientos técnicos, creatividad, tradición y saberes transmitidos de generación en generación. Esta actividad ha contribuido de manera trascendental al desarrollo económico, social, turístico y cultural de Taxco de Alarcón, permitiendo preservar un legado histórico y artesanal que distingue a la entidad a nivel nacional e internacional. Las y los artesanos plateros de Taxco destacan por la calidad, autenticidad y valor artístico de sus obras, elaboradas mediante técnicas tradicionales y contemporáneas que reflejan la identidad cultural de la región. El conocimiento especializado y la importante concentración de talleres, personas artesanas y actividad productiva vinculada con el trabajo de la plata han permitido consolidar a Taxco de Alarcón como uno de los principales centros plateros del mundo y referente internacional de la platería mexicana.

Que, por las consideraciones expuestas, la ciudad de Taxco de Alarcón constituye el lugar propicio para la creación del Museo de la Plata del estado de Guerrero, concebido como un recinto cultural y artístico de referencia nacional e internacional, dada su relevancia histórica, artística, cultural y artesanal en el ámbito de la platería. El museo será un espacio especializado para la preservación, custodia, conservación, exhibición, difusión y promoción de obras, piezas y objetos de plata elaborados mediante diversas técnicas plateras, que reflejan el talento, creatividad y legado cultural de las y los artesanos plateros. Asimismo, permitirá la realización de exposiciones permanentes, temporales e itinerantes, así como actividades artísticas, culturales, académicas y de difusión vinculadas con la actividad platera y otras manifestaciones afines que, por su relevancia artística o histórica, ameriten ser difundidas. Con ello, se fortalecerá la cultura estatal, nacional y universal, impulsando especialmente el turismo artístico, cultural y artesanal.

Que, atendiendo a la naturaleza cultural, artística y administrativa del proyecto, resulta procedente que el Museo de la Plata del estado de Guerrero opere como una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero, a efecto de garantizar su coordinación institucional, operación eficiente, aprovechamiento racional de los recursos públicos y adecuada vinculación con las políticas culturales del Estado.

Que el inmueble denominado “Casa Borda”, ubicado en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, es propiedad del estado de Guerrero conforme al decreto de expropiación respectivo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero bajo los datos registrales 126 del 14 de noviembre de 1980 en el Distrito de Alarcón, y cuenta con una superficie total de 1,181.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 32.60 metros, colinda con Plazuela de Bernal y calle Juan Ruiz de Alarcón.

Al sur: 26.55 metros, colinda con Plaza Borda.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

Al oriente: 22.15 metros, colinda con Antonio Pineda.

Al poniente: 33.10 metros en tres tramos de 22.80, 3.75 y 6.55, colinda con calle Coronel de Tolsa y actualmente calle de Bernal.

Dadas las anteriores medidas, el inmueble arroja una superficie total de 1,181.00 metros cuadrados.

Que el inmueble en cita, mediante declaratoria emitida por la titular del Poder Ejecutivo del estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, fue destinado parcialmente para la instalación del Museo de la Plata del estado de Guerrero, asignándose para tal efecto únicamente los espacios y áreas siguientes:

I. Sala de recepción “Sala Borda”, con una superficie aproximada de 38.25 metros cuadrados, destinada a la recepción, control y acceso de la entrada, información sobre datos de la sala, apoyo al visitante;

II. Sala de exhibición permanente “Sala Plata”, con una superficie aproximada de 31.95 metros cuadrados, destinada a exposiciones permanente, dedicada a los orígenes de la minería en Taxco de Alarcón;

III. Sala de exhibición temporal “Tradición”, con una superficie aproximada de 28.82 metros cuadrados, destinada entre la platería y las festividades del estado de Guerrero, fotografías, revistas, vestimenta y joyería tradicional;

IV. Sala temporales “Sala Mina”, con una superficie aproximada de 21.81 metros cuadrados, destinada a las exposiciones temporales, y

V. Galería abierta “Galería Taxco” con una superficie aproximada de 100.72 metros cuadrados, destinada a conciertos, conferencias, presentaciones culturales, entre otros.

Los espacios destinados para el funcionamiento del Museo de la Plata tendrán una superficie total aproximada de 221.55 metros cuadrados.

De esta manera, la creación del Museo de la Plata permitirá aprovechar un espacio cultural emblemático para la preservación, difusión y fortalecimiento de la tradición platera de Taxco de Alarcón, consolidándolo como un recinto artístico, cultural y turístico de referencia estatal, nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I Naturaleza, objeto, domicilio y atribuciones

Artículo 1. Se crea el Museo de la Plata del estado de Guerrero como una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero.

El Museo de la Plata tendrá el carácter de recinto cultural y artístico de referencia nacional e internacional y formará parte del patrimonio cultural del estado de Guerrero.

Artículo 2. El Museo de la Plata tendrá por objeto la colección, custodia, conservación, investigación, exhibición, promoción y difusión de obras, piezas y objetos de plata elaborados mediante diversas técnicas de platería.

Asimismo, tendrá como finalidad reconocer, fomentar e impulsar el talento y creatividad de las y los artesanos plateros, promoviendo la preservación de las tradiciones plateras, el fortalecimiento de la identidad cultural, la difusión del patrimonio artístico y artesanal, así como la equidad y la inclusión en todas sus actividades.

Artículo 3. El Museo de la Plata del estado de Guerrero tendrá su domicilio oficial en los espacios destinados para su instalación dentro del inmueble denominado Casa Borda, ubicado en Plaza Borda número 1, colonia Centro, en la ciudad de Taxco de Alarcón, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, conforme a la declaratoria emitida por la titular del Poder Ejecutivo del estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 18 de junio de 2024.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Museo de la Plata tendrá las atribuciones siguientes:

I. Operar espacios de exhibición, difusión y promoción relacionados con la actividad platera y el patrimonio artístico y cultural vinculado con la plata;

II. Difundir las aportaciones históricas, artísticas, técnicas y culturales que las y los artesanos de Taxco de Alarcón han realizado al desarrollo de la platería nacional e internacional;

III. Conservar, restaurar, catalogar, resguardar, exhibir y difundir de manera ordenada las piezas, objetos, obras y colecciones que integren su acervo;

IV. Realizar exposiciones temporales, permanentes e itinerantes relacionadas con la platería y otras manifestaciones artísticas, culturales o históricas afines;

V. Promover y participar en programas de intercambio, colaboración y residencias artísticas y culturales relacionadas con su objeto;

VI. Promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la vinculada con el patrimonio artístico, artesanal y museográfico;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Organizar y desarrollar programas de conservación, restauración, mantenimiento y prevención respecto de obras artísticas, históricas y culturales relacionadas con su acervo;

VIII. Organizar y desarrollar programas de intercambio y colaboración museográfica y museológica con instituciones culturales, académicas y de investigación artística estatales, nacionales e internacionales;

IX. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con organismos e instituciones culturales, académicas, artísticas y de investigación, así como con otros museos, a nivel estatal, nacional e internacional, para el cumplimiento de su objeto;

X. Desarrollar y promover actividades artísticas, culturales, académicas, educativas y de difusión vinculadas con el Museo de la Plata;

XI. Elaborar catálogos, inventarios, monografías y demás instrumentos de registro y difusión relacionados con sus bienes, colecciones y fondos museísticos;

XII. Proporcionar servicios y desarrollar actividades que contribuyan al fortalecimiento de la formación artística y cultural de la población escolar y del público en general;

XIII. Colaborar con los sectores público, privado y social en acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo artístico, cultural y artesanal;

XIV. Impulsar actividades que contribuyan al fortalecimiento del turismo artístico, cultural y artesanal en el estado de Guerrero;

XV. Promover la participación ciudadana en actividades relacionadas con la preservación, difusión y fortalecimiento de la cultura platera, y

XVI. Las demás que le confieran el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

Patrimonio y régimen de los bienes destinados al Museo de la Plata

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Museo de la Plata contará con:

I. Los recursos presupuestales que le sean asignados a través de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero;

II. Los ingresos que, en su caso, se obtengan por concepto de servicios, actividades culturales, exposiciones, publicaciones, eventos y demás actividades vinculadas con su objeto, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Las aportaciones, subsidios, apoyos, donaciones y demás recursos que reciba el gobierno del estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Cultura en coordinación con el área responsable del

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

control patrimonial de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración, provenientes de los sectores público, social y privado, así como de los gobiernos federal y municipal, destinados al cumplimiento de los fines del Museo de la Plata;

IV. Los bienes muebles, obras, piezas, colecciones y demás objetos que le sean asignados o destinados para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su objeto, y

V. Los demás recursos, bienes y derechos que se destinen legalmente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Los recursos, bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento y operación del Museo de la Plata formarán parte del patrimonio del estado de Guerrero y estarán sujetos al régimen jurídico aplicable a los bienes del dominio público del estado.

Los bienes inmuebles destinados al funcionamiento del Museo de la Plata serán inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria, embargo o gravamen alguno, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El inmueble denominado Casa Borda, propiedad del estado de Guerrero, conforme a su régimen jurídico y declaratoria correspondiente, tendrá como destino albergar parcialmente al Museo de la Plata del estado de Guerrero, respecto de los espacios específicamente asignados para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

La destinación parcial del inmueble para el funcionamiento del Museo de la Plata no limitará el uso de las demás áreas del inmueble para fines culturales, artísticos, institucionales o públicos que determine el gobierno del estado.

Artículo 8. Las obras, piezas, colecciones y objetos que integren el acervo del Museo de la Plata deberán registrarse, catalogarse, conservarse, resguardarse y administrarse conforme a las disposiciones aplicables en materia cultural, patrimonial y administrativa.

La Secretaría de Cultura emitirá los lineamientos necesarios para el control, conservación, préstamo, exhibición, protección y difusión del acervo del Museo de la Plata.

Capítulo III Unidad Administrativa

Artículo 9. Para su operación, administración y funcionamiento, el Museo de la Plata contará con una Unidad Administrativa responsable de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

La Secretaría de Cultura del estado de Guerrero será la unidad responsable de coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Museo de la Plata, así como de emitir los lineamientos administrativos y operativos necesarios para su adecuado funcionamiento.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. Al frente de la Unidad Administrativa del Museo de la Plata habrá una persona titular, quien será responsable de la administración, operación y funcionamiento del recinto cultural.

La persona titular de la Unidad Administrativa será designada y removida libremente por la persona titular de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero, quien expedirá el nombramiento correspondiente.

La organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa se regirán por las disposiciones previstas en el presente Decreto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. La persona titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Museo de la Plata;
- II. Ejecutar las políticas, programas, lineamientos y acciones que determine la Secretaría de Cultura para el cumplimiento del objeto del Museo de la Plata;
- III. Promover la conservación, investigación, difusión y exhibición de obras, piezas y objetos relacionados con la actividad platera;
- IV. Coordinar la realización de exposiciones permanentes, temporales e itinerantes, así como actividades artísticas, culturales, académicas y de promoción vinculadas con el objeto del museo;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados para la operación del Museo de la Plata, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Gestionar mecanismos de colaboración y coordinación con instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y culturales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las actividades del museo;
- VII. Elaborar programas y proyectos orientados al fortalecimiento cultural, artístico, artesanal y museográfico del Museo de la Plata, y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero para su implementación;
- VIII. Vigilar el adecuado uso, conservación y resguardo de los bienes muebles, colecciones y espacios destinados al Museo de la Plata;
- IX. Proponer y, previo visto bueno de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero, suscribir instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y culturales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las actividades del Museo de la Plata;
- X. Rendir a la Secretaría de Cultura los informes de actividades, administrativos y financieros que le sean requeridos, y

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Las demás que le confieran el presente Decreto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV Patronato

Artículo 12. El Museo de la Plata contará con un Patronato como órgano honorífico, consultivo, de apoyo y vinculación social, cuyo objeto será coadyuvar en el fortalecimiento cultural, artístico, turístico y social del museo, así como promover la participación ciudadana y la gestión de apoyos para el cumplimiento de sus fines.

El Patronato no tendrá facultades ejecutivas ni administrará directamente recursos públicos.

Artículo 13. El Patronato estará integrado por personas de reconocida trayectoria, amplia solvencia moral y prestigio en los ámbitos artístico, cultural, artesanal, académico, turístico o económico, conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación Guerrero;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Turismo del estado;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- V. La persona titular de la presidencia municipal del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- VI. Una persona representante distinguida del sector artesanal platero de Taxco de Alarcón, y
- VII. Una persona representante distinguida del sector artístico o cultural de Taxco de Alarcón.

Las personas integrantes del Patronato podrán designar una persona suplente para asistir a las sesiones correspondientes.

El Patronato contará con una secretaría técnica, cuya persona titular será designada de manera colegiada por sus integrantes.

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado promoverá la integración e instalación del Patronato.

Artículo 14. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer acciones, estrategias, campañas, proyectos y eventos orientados al fortalecimiento cultural, artístico, turístico y social del Museo de la Plata;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Coadyuvar en la gestión de apoyos, aportaciones, donaciones y demás recursos provenientes de los sectores público, social y privado, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Formular propuestas relacionadas con la organización, funcionamiento y desarrollo del Museo de la Plata;

IV. Promover la realización de actividades artísticas, culturales, académicas, artesanales y de difusión vinculadas con el objeto del museo;

V. Impulsar proyectos y mecanismos que contribuyan a la obtención de recursos complementarios para apoyar las actividades y necesidades del Museo de la Plata;

VI. Apoyar las acciones de difusión, promoción cultural y vinculación institucional del Museo de la Plata con organismos, instituciones y establecimientos análogos;

VII. Promover la participación ciudadana y el fortalecimiento del acervo artístico y cultural relacionado con la platería, y

VIII. Las demás que establezcan el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El cargo de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, compensación o remuneración alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Patronato durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificadas por un periodo igual. Asimismo, podrán ser removidas por causa justificada en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Patronato sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando así lo determine su presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

El Patronato sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Cultura del estado de Guerrero realizará las acciones administrativas, presupuestales, operativas y de coordinación necesarias para la instalación y funcionamiento del Museo de la Plata del Estado de Guerrero, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tercero. El Patronato del Museo de la Plata deberá instalarse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Cultura emitirá, en el ámbito de su competencia, los lineamientos administrativos y operativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Museo de la Plata del estado de Guerrero.

Quinto. La Secretaría de Cultura realizará las gestiones y adecuaciones administrativas y operativas necesarias para el funcionamiento del Museo de la Plata, en pleno respeto y sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos del personal adscrito al inmueble denominado Casa Borda, tutelados por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

Sexto. Se abroga el Decreto por el que se crea el Museo de la Plata como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 68 Alcance I, de fecha 25 de agosto de 2015, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Toda vez que el referido instrumento no fue implementado ni entró en operación, la presente abrogación no generará procesos de liquidación, transferencia orgánica, transmisión patrimonial ni afectación de derechos adquiridos.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARÍA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

LA SECRETARÍA DE CULTURA

DRA. AÍDA MELINA MARTÍNEZ REBOLLEDO.

Rúbrica.